



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 36/95, del 27 de febrero de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Pachuca, en el Estado de Hidalgo. Se recomendó difundir entre el personal, los internos y sus visitantes, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo; establecer un programa que permita a los internos conocer en forma expedita su situación jurídica; que el área de ingreso se destine exclusivamente para este fin y se le dote de iluminación, ventilación e higiene, así como de agua corriente, lavabos y regaderas, y que se provean colchones y cobijas para las camas; que el área de nuevo ingreso del Centro de Observación y Clasificación se destine para los nuevos reclusos, quienes no deberán permanecer en este lugar por más de quince días, y que los visitantes no pernecten en esta área; que la ubicación de los internos en los dormitorios lo determine el Consejo Técnico interdisciplinario; que las sanciones a que se hagan merecedores los internos sean impuestas por el Director del Centro con la opinión del Consejo Técnico interdisciplinario, previo procedimiento seguido conforme a Derecho; que el castigo de aislamiento temporal se cumpla en estancias que reúnan condiciones dignas y que se destine un área de máxima seguridad para internos de población en riesgo; que se establezca un programa para prevenir y abatir el consumo de solventes; que se respeten los Derechos Humanos del personal de seguridad y custodia; que las sanciones disciplinarias les sean aplicadas a éstos conforme a la normatividad jurídica; que su alimentación sea adecuada en cantidad y calidad; que reciban capacitación e instrucciones precisas para el desempeño de sus labores y se les dote de equipo de radiocomunicación; que se dote a la cocina de equipo y de utensilios suficientes y se le dé un adecuado mantenimiento, y que las condiciones de iluminación, ventilación e higiene sean las apropiadas; que el personal técnico supervise la provisión de insumos, la elaboración de alimentos y el reparto de los mismos a los internos; que los alimentos sean balanceados, higiénicos y suficientes; que en el Centro se creen fuentes de trabajo remunerado; que a los internos que elaboran artesanías se les den facilidades para adquirir materia prima escolares, deportivas, culturales y recreativas; que el Consejo Técnico Interdisciplinario establezca los requisitos para las visitas familiar e íntima, y que el personal de dicho Consejo sea el que autorice el uso del teléfono; que los gastos de mano de obra y de material para la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones sean sufragadas por el Centro, y que la administración de éste se responsabilice de la tienda y que los precios de los productos se equiparen al de los comercios de la ciudad de Pachuca.

Recomendación 036/1995

México, D.F., a 27 de febrero de 1995.

Caso del Centro de Readaptación Social en Pachuca, en el Estado de Hidalgo

Lic. Jesús Murillo Karam,

Gobernador del Estado de Hidalgo,

Pachuca, Hgo.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/HGO/P00292, relacionados con el caso del Centro de Readaptación Social de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, 2 visitadores adjuntos se presentaron los días 24 y 25 de noviembre de 1994 en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Datos generales del Centro

El Director del Centro, licenciado Francisco Javier Sánchez Márquez, señaló que el establecimiento fue inaugurado en 1979 y que tiene una superficie de dieciséis hectáreas.

Refirió que la Institución cuenta con área de gobierno, aduana de personas, área de ingreso, área de locutorios, área denominada Centro de Observación y Clasificación, dieciocho galeras o dormitorios, área de aislamiento temporal conocida como de máxima seguridad, sección para mujeres, escuela, área para visita familiar, comedor, cocina, panadería, tienda, iglesia, cuatro locales para talleres, tres áreas para cultivo de hortalizas, seis canchas deportivas y dos áreas para incinerar la basura. Agregó que la capacidad instalada del Centro es para albergar a 500 reclusos. El día de la visita había una población de 357 internos, 345 varones y 12 mujeres. La situación jurídica de la población interna era de 231 procesados, de los cuales 194 eran del fuero común y 37 del federal, y 126 ejecutoriados, 90 del fuero común y 36 del federal.

2. Seguridad jurídica de los internos

El Director manifestó que el Centro no cuenta con un reglamento interno propio que especifique las obligaciones y los derechos del personal, de los internos y de sus visitantes. Señaló que se está elaborando un proyecto de reglamento y que, en tanto se expide, se aplica el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo. En la documentación proporcionada por el referido funcionario se encontró una copia de este último ordenamiento, que fue publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado en junio de 1992. Dicho Reglamento dispone que es obligación de las autoridades dar a conocer a los internos la situación jurídica en que se encuentran. Por su parte, los internos manifestaron desconocer la existencia y el contenido de esa normatividad.

Durante la visita, muchos internos sentenciados solicitaron orientación a los visitantes adjuntos acerca de sus posibilidades de obtener algún beneficio de ley, ya que algunos consideraban que reunían los requisitos necesarios para ello; asimismo, señalaron que las autoridades del Centro no les proporcionan orientación ni asesoría al respecto.

3. Área de Término Constitucional

Esta área es conocida en el Centro como área de ingreso. Ahí se aloja a quienes se encuentran retenidos por el término establecido en el artículo 19 constitucional; su capacidad total es para 10 personas; pero el día de la visita se encontraban 14, uno de los cuales, según comentó el Director, es un enfermo mental que está bajo tratamiento médico y que fue ubicado ahí temporalmente porque trató de escalar la malla ciclónica que da al cinturón de seguridad del Centro, el resto de los internos informaron llevar menos de 72 horas detenidos.

El área está conformada por cuatro estancias; se observó que sus condiciones de higiene, de iluminación y de ventilación eran deficientes; que algunas camas carecían de colchoneta y de ropa de cama y que en ninguna estancia había lavabo, regadera, ni útiles de aseo.

Todos los indiciados -que se encontraban en deficientes condiciones de higiene personal- expresaron que la alimentación que se les proporciona es insuficiente en calidad y cantidad. Algunos de ellos manifestaron que no se les permite comunicarse ni entrevistarse con sus familiares o abogados para informarles que estaban detenidos, por lo que 2 de ellos pidieron a los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que avisaran este hecho a sus familias, lo cual fue realizado por los visitantes adjuntos. Dos indiciados expresaron que solicitaron atención médica debido a que se sentían enfermos y que hasta el momento de la visita de supervisión no la habían recibido.

4. Área de Ingreso

Esta área, que es denominada Centro de Observación y Clasificación, está integrada por tres zonas: la primera se destina a los internos de reciente ingreso; la segunda a los enfermos encamados, y la tercera a los enfermos mentales.

4.1 La zona de internos de reciente ingreso tiene cinco estancias, cada una con capacidad para 4 reclusos; se observó que todas las camas contaban con colchón y ropa de cama. El día de la visita había ahí un total de 10 personas, entre las cuales se encontraba un joven que afirmó ser visitante, tener 16 años de edad, y que se quedaría hasta el día siguiente. Uno de los internos expresó que llevaba 62 días en ese lugar. En esta zona también se encuentran los cubículos de psiquiatría, psicología, trabajo social y de medicina.

Se observó que en la zona referida las camas superiores de las celdas no se ocupan y que además había televisión, grabadora y abundante ropa personal de los presos.

Los internos reclusos en esa área señalaron que como actividad laboral realizan cuadros artesanales.

4.2 La zona de enfermos encamados, cuya medida aproximada es de 6 por 5 metros, está provista de aproximadamente diez camas, de las cuales sólo dos tenían colchón; la estancia se observó con adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento. En ésta habitaban 4 reclusos quienes manifestaron que no estaban enfermos y que llevaban menos de una semana en el establecimiento.

Durante la noche se observó que 2 internos pernoctaban en la misma cama; al ser interrogado por los visitadores adjuntos, uno de ellos expresó que esto se debía a que no tenía cobija, por lo que se veía obligado a compartir la cama y la cobija de su compañero. Otro de los presos estaba acostado sobre el tambor metálico de la cama, en razón de que carecía de colchón. Los internos de la zona coincidieron en señalar que durante el día sólo realizan "la talacha", consistente en labores de aseo general.

4.3 El día de la visita, la zona de enfermos mentales, que tiene una superficie aproximada de cien metros cuadrados, consta de dormitorio, cuarto de aislamiento, pasillo y área de regaderas; el área se observó en adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento. El día de la visita en esta zona había 18 personas, todas las cuales contaban con cama y ropa de cama; esta parte del Centro cuenta con un área de aislamiento para pacientes agitados, la que en ese momento estaba ocupada por un interno que, según otros reclusos, tenía frecuentes episodios de agresividad. Se observó a algunos enfermos mentales no deteriorados que denotaban estar controlados en su padecimiento, mismos que realizaban labores artesanales; el resto no realizaba actividades. También se observó que no se les restringe el acceso a las áreas deportivas y recreativas.

Uno de los internos expresó que era médico de profesión y que cuando no había personal técnico, él se encargaba del Centro de Observación y Clasificación; refirió que entre otras actividades informa a los reclusos de nuevo ingreso sobre el funcionamiento del establecimiento y vigila que los enfermos mentales estén bien de salud física y que no sean objeto de abuso del resto de los internos.

5. Ubicación de la población en dormitorios

El Director expresó que "la clasificación de los internos para ubicarlos en las diversas galeras (dormitorios) y estancias, se basa en la peligrosidad, reincidencia, coautoría y gravedad del delito". Por otra parte, el coordinador de los internos (cuyas funciones se explican en el apartado 7 del presente capítulo de "Evidencias") señaló que él ubica a los reclusos en los dormitorios, para lo cual aplica como único criterio el cupo de éstos. Posteriormente, el Director admitió que "se está tratando actualmente de que sea la Dirección la que ubique a los internos mediante la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, asumiendo así su responsabilidad".

En las listas de internos por galera, proporcionadas por las autoridades del Centro a los visitantes adjuntos, no se observa homogeneidad en cuanto al número de personas que habitan en cada galera, no obstante que en cada una hay veintiséis estancias individuales. El día de la visita, en las galeras de sentenciados, la número VIII albergaba a 5 internos, mientras que en las demás galeras de esta área había entre 16 y 21 internos; y en las galeras de procesados, en la IV había 8 reclusos y en las restantes de 12 a 21.

Pese a que el Director manifestó que hay diez galeras para procesados y ocho para sentenciados, varios internos que afirmaron estar procesados habitaban en las galeras para sentenciados y, a la inversa, diversos reclusos que manifestaron estar sentenciados se alojaban en galeras para procesados. Lo anterior se corroboró con las relaciones de internos ya referidas.

Varios presos señalaron que algunos de sus compañeros que son adictos a las drogas y que se intoxican con solventes, se encuentran ubicados en forma indiscriminada en diferentes galeras.

Se observó que existe libre tránsito de reclusos en las diferentes áreas de la Institución; que en la zona de internos de reciente ingreso del Centro de Observación y Clasificación y en la galera VIII de sentenciados, prevalecen privilegios en relación con el resto de la población interna debido a que disponen de más espacio ya que la capacidad de la galera es para 26 reclusos y sólo la habitan 5; reciben más visitas y, además, tienen a su servicio reclusos de otros dormitorios. Se detectó que varios reclusos de edad avanzada y que mostraban dificultades para deambular, se encontraban junto al resto de los internos en las áreas de procesados y de sentenciados, en las mismas condiciones de atención y de asistencia que el resto de la población general; asimismo, se observó que hay internos que de acuerdo con el tiempo compurgado pueden estar en posibilidades de obtener algún beneficio de ley y que se hallan dispersos entre la población de procesados.

6. Área de aislamiento temporal y sanciones

Esta es conocida como área de máxima seguridad; está integrada por treinta y dos estancias unitarias, cada una de las cuales mide aproximadamente 2.5 por 2 metros y se halla provista de taza sanitaria sin agua corriente. Se observó que faltaban colchones y ropa de cama -no obstante de que la temperatura ambiente era muy fría-, que no había regaderas y que la limpieza era deficiente.

El día de la supervisión 6 internos que estaban en esta zona expresaron que no se les había informado cuánto tiempo iban a permanecer ahí y que desconocían los motivos reales por los que se encontraban aislados. 2 de ellos manifestaron que fueron confinados inmediatamente después de su ingreso al Centro, debido a que se les considera peligrosos porque están siendo procesados por delitos de homicidio, secuestro, asociación delictuosa y uso indebido de uniformes y condecoraciones; 2 más señalaron que se encontraban en esta zona desde que fueron trasladados del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, y otro comentó que estaba ahí por razones de seguridad ya que, debido a la naturaleza del delito que se le imputa, fue amenazado y

agredido por otros internos. Todos expresaron que desconocían si existía algún documento en que se fundamentara legalmente su estancia en esta área; que el personal técnico no los había visitado para saber en qué condiciones se encontraban o para proporcionarles ayuda en caso necesario; que durante el aislamiento se les suspende la visita familiar, y que la alimentación que se les proporciona es escasa.

El recluso coordinador y los encargados de las galeras refirieron que ellos son quienes imponen las sanciones, pero que cuando la falta es grave informan al Director para que determine el correctivo que considere pertinente. El mismo recluso coordinador señaló que el personal de seguridad y custodia es el que se ocupa de que los internos cumplan las sanciones que les son impuestas; sin embargo, uno de los presos encargados de galera indicó que, en ocasiones, ellos mismos imponen sanciones de "talacha" y obligan a los reclusos a cumplirlas.

7. Gobernabilidad

Los internos expresaron que la organización y la disciplina del Centro están a cargo del coordinador de internos y de los encargados de galera. Según informó el propio coordinador, él está condenado a tres penas de prisión que en total suman cerca de 30 años, de los cuales ha cumplido 7; señaló que hace aproximadamente un año fue "nombrado" coordinador de internos por el Director del Centro y por la población reclusa. Los encargados de galera manifestaron que fueron elegidos por el coordinador de internos, "sobre la base de su comportamiento".

El mencionado coordinador expresó que sus funciones son, entre otras, las de ubicar a los internos en las galeras; imponer sanciones administrativas; tramitar las audiencias de los internos con el Director; proponer y gestionar permisos para las visitas familiar e íntima, así como para visitas extraordinarias; tramitar estudios técnicos para la obtención de beneficios de ley, y "proporcionar a los presos constancias de trabajo y de buena conducta". Agregó que para realizar estas funciones se auxilia de los encargados de las galeras y de algunos otros reclusos que lo apoyan.

Varios internos manifestaron que el coordinador cobra a los reclusos de reciente ingreso hasta N\$ 800.00 (ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.), por no realizar la "talacha", y N\$ 150.00 (ciento cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual a quienes ocupan algunas estancias en el Centro de Observación y Clasificación. Agregaron que, en general, toda la población interna tiene que pagar cuotas periódicas por concepto de mano de obra y de material para el mantenimiento y la limpieza del Centro.

Por su parte, elementos del personal de seguridad y custodia mencionaron que sus únicas funciones en el interior del Centro se limitan a abrir y cerrar las puertas de las galeras en las mañanas y en las noches y vigilar el área de máxima seguridad. Agregaron que ellos no establecen control alguno sobre las actividades de los internos ni sobre el tránsito de éstos en el establecimiento; lo que se corroboró.

Durante la visita no se observó personal técnico en las galeras ni en las áreas comunes en virtud de que sólo se restringen a realizar su trabajo en los cubículos, según versión de los internos.

8. Intoxicación por inhalantes

El Director refirió que la intoxicación por solventes es una de las infracciones al Reglamento aplicable que con mayor frecuencia cometen los internos; lo que fue confirmado por éstos y quienes refirieron que en el Centro no existe el tráfico de marihuana ni de otras drogas, ya que los solventes que se usan como psicotrópicos son los que se emplean en los talleres de trabajo, pero que no se trafica con ellos.

9. Seguridad y custodia

Miembros del personal de seguridad y custodia manifestaron que sus labores estriban fundamentalmente en realizar actividades de seguridad interna y de seguridad externa. Las primeras consisten en abrir y cerrar las puertas de acceso a las galeras a las 6:00 y a las 18:00 horas, respectivamente, y vigilar el área de aislamiento temporal. En relación con la segunda función, efectúan rondines periódicos en el cinturón perimetral de seguridad del Centro; permanecen en las torres de vigilancia; presentan a los internos en juzgados y locutorios, y controlan el acceso en la puerta principal, en las aduanas y en el área de ingreso. Asimismo, expresaron que sólo cuentan con tres o cuatro radios de intercomunicación en buen estado; que desde su ingreso no han recibido cursos de inducción al puesto ni de capacitación para ello, ni menos para realizar cateos en el Centro; que desconocen el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, que no cuentan con manual de procedimientos y que sólo conocen algunas instrucciones precisas para el desempeño de sus labores. Indicaron, además, que su jornada laboral es de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, y que por el hecho de faltar a una jornada de trabajo o "por cabecear" (dormitar) durante el servicio, les imponen arrestos hasta por 48 horas, que deben cumplir en sus días de descanso. Lo anterior hace que, en ocasiones, no les permitan ir a sus casas hasta por 4 días; por otra parte, agregaron que durante su jornada laboral se proporciona una sola comida.

El Director del Centro expresó que la mayoría de los custodios son ex militares, razón por la cual tienen conocimientos sobre sus funciones; agregó que, sin embargo, sería conveniente que este personal recibiera cursos de capacitación.

Los internos señalaron que desde enero 1994 hasta el día de la visita, se habían realizado tres revisiones generales a las instalaciones del Centro y manifestaron su desacuerdo porque en ellos, además de los custodios adscritos, participaron "los de la Federal", quienes les quitaron algunas herramientas y pertenencias e incluso objetos de valor y dinero en efectivo.

10. Calidad de vida

10.1 Alimentación

En la cocina se observó que los tres quemadores y las tres tomas de agua resultan insuficientes, al igual que los utensilios que se emplean tanto para elaborar los alimentos como para servirlos, ya que faltaban peroles, cucharas, cazuelas, vasos, cucharones, jarras, platos y ollas, entre otros. También se halló que el lugar se encontraba en deficientes condiciones de ventilación, iluminación, mantenimiento e higiene; además, los internos manifestaron que en esta área existen "numerosas ratas".

Hay un cuarto destinado para almacenar los víveres que, según informaron los internos encargados de la cocina, se utilizan para preparar los alimentos del día siguiente; se observaron insumos en mal estado, como jitomates, cebollas, chicharrón, longaniza, frijol; se hallaron huevos estrellados del cascarón que al abrirlos se vio que estaban podridos y también se encontró pan duro. Se comprobó que los víveres eran insuficientes para preparar los alimentos de toda la población reclusa.

Algunos internos expresaron que la elaboración de los alimentos está a cargo de reclusos de reciente ingreso, quienes son obligados a participar en esta actividad. Se observó que los cocineros no reunían las condiciones de higiene personal necesarias para el manejo y la elaboración de los alimentos.

Varios reclusos expresaron que los presos encargados de repartir los alimentos sirven menor cantidad a quienes les generan problemas o les resultan antipáticos.

Los reclusos coincidieron en señalar que en el desayuno y en la cena, invariablemente sólo se les proporciona una taza de café o té y una pieza de pan, lo que fue corroborado por el personal del Centro. Durante la supervisión, los visitantes adjuntos contaron el pan y comprobaron que solamente había 180 piezas, no obstante que la población era de 357 internos.

En relación con los alimentos que se dan en el Centro, el Director expresó que "a lo mejor no son muy abundantes, pero sí alcanzan para la población... hay una comida principal que es la del mediodía y si yo contara con el presupuesto necesario les proporcionaría las tres comidas del día"; agregó que los internos "tienen la ventaja aquí en el Centro de permitirles que su familia les traiga de comer."

Algunos reclusos que laboran en la cocina comentaron que en ocasiones no les entregan a tiempo los insumos; que, por ejemplo, en varias oportunidades les han dado la carne congelada a las 11:00 horas, lo cual impide que la comida del día pueda ser preparada y servida oportunamente.

Se observó que el comedor, que cuenta con seis mesas, tres barras y bancas colectivas, tiene una capacidad aproximada para 120 internos; al respecto, algunos reclusos comentaron que frecuentemente tienen que esperar su turno para pasar al comedor.

10.2 Fuentes de trabajo

El Director manifestó que en el establecimiento hay tres talleres que están concesionados a empresas privadas; uno de ellos se dedica al armado de cajas de cartón, otro es aserradero y en el tercero se realiza maquila de cajas de madera para

regalos. Refirió que en estos tres talleres trabajan un total de 30 ó 35 internos, los que perciben un salario mínimo o un sueldo a destajo, según el caso, y que la jornada laboral es de 8 horas diarias, de lunes a viernes, a excepción del aserradero, en el que se trabaja de lunes a sábado.

El Director informó que se está equipando un área como taller para maquilar partes automotrices.

Las tres áreas de cultivo que hay en el establecimiento se encontraron en una situación de abandono casi total.

Se observó que la mayoría de los reclusos trabaja en la elaboración de cuadros artesanales. Muchos de estos internos refirieron que desarrollan esta actividad por su propia cuenta o para otros internos; que la materia prima que utilizan la consiguen en el Centro a precios superiores a los del mercado exterior; que se les dificulta para la comercialización de sus productos debido a que las autoridades del Centro no han establecido mecanismos permanentes para ello, y agregaron que por este motivo tienen que ofrecer las artesanías a otros internos o visitantes a precios muy bajos.

10.3 Actividades escolares, deportivas, culturales y recreativas

El Director comentó que en el Centro se imparten cursos de educación primaria y secundaria; que la asistencia de la población interna es de aproximadamente el 45%, debido a que muchos reclusos, por su edad, casi no se preocupan por asistir a la escuela, pues consideran más importante trabajar. Asimismo, en la plantilla de personal que proporcionó, se incluye únicamente a un profesor.

Por su parte, algunos internos que no asisten a la escuela del Centro refirieron que casi no hay clases y que debido a que la mayoría de los cursos son impartidos por otros presos, no se sienten motivados para asistir a estudiar.

Tanto el Director como los reclusos expresaron que las actividades deportivas son coordinadas por los mismos internos, para lo cual hay responsables que se encargan de la organización de encuentros de fútbol, básquetbol y béisbol, entre otros, pero que no existen programas específicos para ello. Para tal efecto, en el Centro hay una cancha de fútbol, cuatro de básquetbol y una de tenis; esta última, según refirieron los reclusos, está a disposición de todos los internos que desean practicar ese deporte en cualquier horario; sin embargo, durante los días de la supervisión se observó que no fue utilizada.

Durante la visita tampoco se presenciaron actividades culturales ni recreativas; al respecto, el Director manifestó que ocasionalmente se realizan eventos de este tipo, sobre todo cuando se premia a los ganadores de torneos deportivos realizados por los reclusos.

10.4 Visitas familiar y conyugal, y comunicación con el exterior

En una circular pegada en la puerta de acceso al Centro se señala que la visita familiar se lleva a cabo los días jueves y domingos, de las 10:00 a las 17:00 horas, en un área destinada para tal fin y también en los dormitorios.

Los reclusos refirieron que sus familiares se pueden quedar a pernoctar cuando lo solicitan al coordinador de internos o a los encargados de galeras, y siempre que alguno de ellos lo autorice. Al respecto, el coordinador de internos manifestó que él autoriza la visita familiar, con el visto bueno del Director, "cuando el interno solicitante tiene buen comportamiento"; agregó que personal de trabajo social se limita a elaborar la credencial de visita familiar.

En relación con la visita íntima, los internos manifestaron que se lleva a cabo en sus respectivas estancias individuales, los días viernes y domingos, de las 17:00 a las 8:00 horas del día siguiente. El coordinador de internos manifestó que de manera similar a la visita familiar, la visita íntima es autorizada por él mismo y por el Director del Centro.

Respecto a la comunicación con el exterior, los reclusos comentaron que en caso necesario y previa autorización del coordinador de internos, pueden llamar por teléfono hasta por cinco minutos; manifestaron que existe un solo aparato telefónico, el cual resulta insuficiente para el total de la población interna. Agregaron que pueden enviar cartas sin restricción alguna y que al recibir su correspondencia sólo se les exige abrirla en presencia de una autoridad del Centro.

10.5 Servicio médico

Durante el recorrido por el Centro, aproximadamente a las 21:00 horas, no se encontró a personal médico adscrito al Centro. Un interno que dijo ser médico de profesión, el mismo que se encarga del Centro de Observación y Clasificación, señaló que él es el responsable de dar atención médica a sus compañeros cuando éstos solicitan ese servicio fuera del horario de trabajo del médico adscrito al Centro. Asimismo, refirió que por lo regular no hay reclusos hospitalizados, debido a que si alguno lo amerita, sólo se le mantiene unas horas en la zona destinada a ese tipo de enfermos y el médico adscrito o él lo envían a su estancia en la respectiva galera.

10.6 Limpieza y mantenimiento de las instalaciones

Los internos comentaron que el costo del material y de la mano de obra que se requiere para la limpieza, la reparación y el mantenimiento de las instalaciones del Centro, es sufragado por ellos mismos, ya que en la Institución no se cuenta con personal ni con presupuesto para atender estos servicios, lo que corroboró el Director del Centro.

10.7 Comercio

Durante la visita de supervisión se recabaron los precios de algunos productos que se expenden en la única tienda del Centro, que está concesionada a un interno, y se compararon con los el exterior en esa misma fecha. Ambos rangos de precios se muestran en el siguiente cuadro:

Producto	Precio en el Centro	Precio en el exterior
----------	---------------------	-----------------------

Cigarros (Marlboro)	6.00	5.00
Cigarros (Alas)	2.00	1.30
Cigarros (Montana)	5.00	4.00
Harina de arroz (250 grs.)	2.00	0.95
Nescafé (Clásico 200 grs.)	15.00	13.60
Nescafé (Decaf 100 grs.)	12.00	10.40
Media Crema (Nestlé 225 gr.)	3.50	3.05
Mermelada de fresa (Mc. Cormik 405 gr.)	5.30	4.50
Mermelada (Clemente Jacques 445 gr.)	5.30	4.30
Gerber	2.00	1.50
Aceitunas (Costeña 250 gr.)	6.00	4.40
Cajeta (Coronado 310 gr.)	6.00	5.35
Camarones (Excelsior 135 gr.)	12.00	8.00
Talco (Mexana 320 gr.)	15.00	12.95

En la misma tienda también se venden materias primas para la elaboración de los cuadros artesanales; los internos expresaron que los precios de estos productos son superiores a los que se cobran en los comercios de Pachuca.

III. OBSERVACIONES

Por lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a las disposiciones legales que se señalan posteriormente.

1. Por no difundir adecuadamente el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo entre el personal, los internos y sus visitantes, y por no informar a los reclusos su situación jurídica (evidencia 2), se violan los artículos 13, párrafo segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 26 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo, y el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

2. El hecho de que a los indiciados que se encuentran en el área de término constitucional, llamada área de ingreso, no se les permita la comunicación con el exterior, transgrede tanto el derecho a comunicarse con el exterior como la garantía de defensa, que se inician en el momento mismo de la detención. Por otra parte, las circunstancias de que en dicha área exista sobrepoblación; que la iluminación, la ventilación y la higiene de las instalaciones sean deficientes; que los detenidos presenten condiciones de desaseo personal; que algunas camas no estén provistas de colchón ni de ropa de cama -lo cual adquiere particular gravedad debido al clima frío de la ciudad de Pachuca-; que no haya agua corriente en las tazas sanitarias; que no se provea de regaderas, lavabos ni útiles

de aseo; que los indiciados no reciban atención médica oportuna ni alimentación en cantidad y calidad adecuadas y, además, que se utilice la misma área para alojar a un interno enfermo mental (evidencia 3), refieren la falta de condiciones de estancia digna a que tiene derecho todo ser humano en un centro de detención; lo que se traduce en infracción de las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo; 30, apartados C y E; 31; 34, apartado A, y 50 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, y en los numerales 10; 11; 12; 13; 14; 15; 20, inciso 1, y 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

3. No se debe aceptar que en la zona para internos de nuevo ingreso del Centro de Observación y Clasificación, algunos reclusos se alojen en estancias en las que no se ocupan todas las camas, y se les excluya de realizar actividades de limpieza a estas instalaciones, mientras que otros internos, también de reciente ingreso y que no tienen problemas de salud, se encuentren ubicados en la zona destinada a enfermos encamados -en la cual sólo dos camas estaban provistas de colchón y de ropa de cama- y se les obligue a realizar labores de aseo general (evidencia 4), tal situación viola el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que señala que cada interno dispondrá de cama individual y de ropa de cama suficiente. Por otra parte, el hecho de que se permita que en la primera de las áreas referidas pernocten visitantes, transgrede lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo referido, dado que ahí se establece que la visita familiar deberá efectuarse en áreas específicas para la misma y separadas del resto de las instalaciones; además el hecho de que se alojen internos hasta por 62 días (evidencia 4) constituye incumplimiento de los lineamientos del artículo 26, inciso E del Reglamento ya citado, en virtud de que allí se indica que los internos de reciente ingreso se ubicarán en el Centro de Observación y Clasificación, donde permanecerán por un plazo no mayor de quince días; por lo que a criterio de esta Comisión Nacional se genera un régimen de privilegios para unos internos en perjuicio de otros, al propiciar un trato desigual e injusto. Lo anterior también transgrede lo dispuesto en el artículo 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los numerales 9, inciso 1, y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

4. Esta Comisión Nacional considera que una adecuada ubicación de la población penitenciaria garantiza el derecho que tienen los internos a una estancia digna en prisión. Una acertada ubicación ha de estar definida y sistematizada y debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario o, en su caso, la del personal técnico. En el Centro de Readaptación Social de Pachuca, los propios internos son quienes ubican a sus compañeros de nuevo ingreso; no hay una real separación entre procesados y sentenciados; no existen criterios para ubicar a los grupos de población que requieren cuidados especiales, como son las personas de edad avanzada, los que sufren dificultades para desplazarse y los que presentan problemas de farmacodependencia (evidencia 5). Todos los hechos anteriores son violatorios de lo dispuesto en los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafo tercero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados; el 21 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo; 4º y 25, apartado A del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, y en los numerales 67, inciso a, y 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

De conformidad con los preceptos constitucionales sobre garantías individuales, en la imposición y en la aplicación de toda sanción administrativa deben cumplirse una serie de principios, tales como los de seguridad jurídica, proporcionalidad, no trascendencia de la pena, legalidad, presunción de inocencia, defensa, revisión, jerarquía de normas y coherencia, entre otros. Por otra parte, la sanción de aislamiento debe realizarse en estancias que reúnan condiciones dignas de habitabilidad, y en las cuales no debe alojarse a la población en riesgo que no se encuentra sancionada.

En el Centro de Readaptación Social de Pachuca no se cumplen los principios arriba señalados; los internos ubicados en el área de aislamiento temporal conocida como de máxima seguridad ignoran el motivo y la duración de la sanción que les ha sido impuesta y si se levantan las actas respectivas; sobre ello, esta Comisión Nacional investigó que estos internos están en dichas áreas por hechos que no constituyen infracciones de acuerdo con el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo; las sanciones son impuestas por los internos y aplicadas por el personal de seguridad y custodia y, en algunos casos, por otros reclusos. Asimismo, se halló que el área de aislamiento carece de agua corriente, regaderas, colchones y ropa de cama y, además, que su higiene es deficiente (evidencia 6). Con ello se violan los artículos 13, párrafo primero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 66, 76, 84, 85 y 86 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, y los numerales 10, 13, 14, 27 y 28, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU.

5. El hecho de que diversos reclusos, uno denominado coordinador de internos y otros conocidos como encargados de galeras desempeñen funciones que comprenden desde la decisión respecto a la ubicación de los internos en los dormitorios y la aplicación de sanciones, hasta la tramitación de audiencias con el Director y el control de la vida interior del Centro, e incluso de algunos aspectos de la situación jurídica de los internos y que, además, realizan cobros indebidos (evidencias 5, 6, 7 y 10.4), afrenta al imperio del Gobierno del Estado sobre todos los habitantes en la Entidad, que no admite la existencia de espacios no sujetos a las autoridades legítimamente constituidas. Esta situación de abandono en la conducción de la vida institucional del Centro de Readaptación Social de Pachuca, resulta particularmente grave si se considera que algunos de quienes se encuentran sancionados por transgredir la ley no sólo han desplazado a la Dirección, el personal técnico y de seguridad y custodia, sino aprovechan las instalaciones públicas carcelarias para exigir pagos indebidos o conceder privilegios ilegítimos. Esta situación contraviene los artículos 10, párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4º, fracciones I y II, y 9º de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo; 3º, inciso D; 7º; 29; 66; 85 y 86 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

6. Dentro de los centros de reclusión, la existencia de sustancias tales como los solventes, es una de las causas más frecuentes que genera conflictos o problemas que se contraponen a la convivencia respetuosa y disciplinada dentro de los mismos. El hecho de que no se evite que en el interior del Centro de Readaptación Social de Pachuca los reclusos se intoxiquen con solventes (evidencia 8), constituye una omisión del deber que tiene la autoridad de velar por la salud de los internos. El apartado C, del artículo 3º, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo que textualmente dice: "las autoridades son responsables de velar por la salud de los internos"; resulta evidente que esta responsabilidad no está siendo cumplida por las autoridades de este establecimiento penal, ya sea porque no teniendo un control y vigilancia suficientes los internos utilizan solventes para intoxicarse, ya sea porque al saber que esto ocurre, no hacen nada para evitarlo. Esta observación que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos no debe interpretarse en el sentido de que no se le proporcione este material a los internos para que realicen sus labores artesanales.

7. Las autoridades penitenciarias deben resguardar los Derechos Humanos de los integrantes del personal de seguridad y custodia y tomar en consideración la particular situación de indefensión en que pueden caer estos trabajadores durante el desempeño de las funciones inherentes a sus puestos. El hecho de no proporcionar a estos elementos los recursos indispensables para el cumplimiento de sus tareas, como son radios de intercomunicación en buen estado, manuales de procedimientos e instrucciones específicas para el desempeño de sus funciones y de no impartir capacitación para su óptimo desempeño laboral, así como porque se les arreste administrativamente hasta por 48 horas y que se les proporcione solamente una comida durante su jornada de trabajo, y el no contar con personal capacitado para efectuar cateos (evidencia 9), constituyen transgresiones de los artículos 67 y 91 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

8. El hecho de no proveer del equipo y de los utensilios necesarios para que el personal encargado de la cocina prepare y sirva los alimentos; de que dicho local no se encuentre en adecuadas condiciones de iluminación, de ventilación, de mantenimiento ni de higiene, y que haya proliferación de roedores; el permitir que las provisiones que hay en el almacén estén en mal estado y sean insuficientes; que no se proporcione a toda la población interna tres alimentos al día y que éstos no sean suficientes y que su calidad sea inapropiada; que el comedor no tenga capacidad para toda la población y que sus condiciones de iluminación y de mantenimiento sean inadecuadas (evidencia 10.1), constituyen hechos violatorios de la garantía de condiciones materiales de vida digna en reclusión. Al respecto, son de invocarse los artículos 37, 38, 39 y 41 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, los cuales son directamente aplicables en este caso. En su apoyo citamos las reglas 10, y 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

9. La normatividad vigente establece que la atención de los reclusos será individualizada y basada en el trabajo, en la capacitación para el mismo y en la educación, y que es obligación de las autoridades penitenciarias crear condiciones para que los internos puedan desempeñar actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

A lo anterior cabe agregar que el trabajo es una condición necesaria para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada, lo que convierte en grave el hecho de que en la Institución no se proporcionen actividades laborales a todos los internos, que no se den las facilidades necesarias a los reclusos que elaboran artesanías para que puedan adquirir la materia prima a precios similares a los del exterior, y que tampoco se promueva la comercialización de estas manualidades (evidencia 10.2). Por lo anterior, se violan los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 10, párrafo primero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3º, 13 y 14 de la Ley de Ejecución de Penas para el Estado de Hidalgo, y los numerales 71, incisos 3 y 5, y 73, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

10. La educación es un elemento indispensable para la atención de los reclusos, por lo que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de contar con maestros y aulas suficientes, así como con el material y equipo adecuados. Asimismo, la promoción de actividades deportivas, recreativas y culturales permite una mayor convivencia en reclusión, favorece el desarrollo y la superación personal de los internos y reduce de manera significativa los conflictos entre las personas privadas de su libertad. Sin embargo, en el Centro de Readaptación Social de Pachuca no se promueven suficientemente las actividades escolares; algunos internos asumen funciones de docencia, y no existe personal técnico suficiente para diseñar, promover y realizar actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales (evidencia 10.3), todo lo cual transgrede los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y artículos 3º, 13 y 14 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo.

11. Las visitas familiar y conyugal y la comunicación con el exterior constituyen Derechos Humanos fundamentales de los presos; favorecen la vida digna en reclusión y permiten cumplir objetivos de atención y de servicio a los internos. Por tal razón, las visitas familiar y conyugal deben ser atendidas, tramitadas y autorizadas, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, por las autoridades del Centro con el apoyo del personal técnico. Asimismo, es importante que el interno no pierda contacto con el mundo exterior y, por lo mismo, es responsabilidad de las autoridades penitenciarias promover y brindar facilidades para las comunicaciones que aseguren ese contacto. Por el hecho de que en el Centro de Readaptación Social de Pachuca la tramitación de las visitas familiar e íntima la realicen algunos internos, quienes participan también en su autorización; que estos mismos concedan los permisos para las comunicaciones telefónicas, y que en todo el reclusorio solamente haya un teléfono para uso de la población interna (evidencia 10.4), se viola lo establecido en los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 50, 61 y 66 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo y en el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

12. Los gastos para la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones penitenciarias deben ser sufragados por la Institución. El hecho de que los internos, algunos sin trabajo ni dinero, deban solventar el costo de estos rubros (evidencia 10.6), infringe los artículos 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º de la

Ley de Ejecución de Penas para el Estado de Hidalgo, y 3º, inciso D, y 29 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

13. La existencia de tiendas en el interior de los reclusorios es conveniente para que los internos puedan adquirir los productos que no les son proporcionados en el Centro, pero sus precios deben estar equiparados con los del mercado exterior. El hecho de que en la tienda que funciona dentro del Centro de Readaptación Social de Pachuca se cobren precios superiores a los del exterior y que, además, se encuentre concesionada a un interno (evidencia 10.7), viola lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Hidalgo, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ordenar que se difunda entre el personal, los internos y sus visitantes el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo; que se establezca un programa que permita que los internos conozcan en forma expedita su situación jurídica, y que se les brinde información permanente sobre la misma.

SEGUNDA. Ordenar que la denominada área de ingreso, prevista para alojar a las personas retenidas por el término establecido en el artículo 19 constitucional, se destine exclusivamente a tal fin. Que a estas estancias se las provea de adecuadas condiciones de iluminación, ventilación e higiene; de agua corriente, lavabos y regaderas, así como de colchones y cobijas para el total de las camas. Además, que a los detenidos de esta área se les den todas las facilidades necesarias para comunicarse con el exterior y en especial con sus abogados y familiares; que se les entreguen útiles de aseo, se les proporcione una alimentación suficiente y nutritiva, así como atención médica oportuna y permanente.

TERCERA. Ordenar que la zona de nuevo ingreso del Centro de Observación y Clasificación se destine exclusivamente a los nuevos reclusos y que éstos no permanezcan ahí por más de 15 días; que no se permita que los visitantes pernocten en el área referida; que se proporcionen colchones y ropa de cama a la totalidad de los internos de nuevo ingreso, y que todos realicen actividades similares y que no haya privilegios en las tareas que realizan.

CUARTA. Ordenar que la ubicación de los internos en los dormitorios se determine por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que tal ubicación se funde en criterios respetuosos de los Derechos Humanos de los reclusos, favorezca su seguridad jurídica y propicie una convivencia armoniosa entre la comunidad penitenciaria.

QUINTA. Ordenar que las sanciones sean impuestas por el Director del Centro con la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, mediante un procedimiento respetuoso de las garantías individuales, y que el Director del Centro sea la autoridad encargada de hacerlas cumplir, y que el castigo de aislamiento temporal se cumpla en estancias que reúnan condiciones dignas, para lo cual deben contar con colchones, ropa de cama,

regaderas y con higiene adecuada. Asimismo, que se destine un área específica de máxima seguridad para los internos de población en riesgo, que tenga los mismos servicios que el resto de los dormitorios y en la cual no deberá alojarse a los internos sujetos a una medida de aislamiento a título de sanción.

SEXTA. Ordenar que se asuma plenamente el gobierno del Centro y se evite que la Institución funcione al margen de la autoridad estatal, para lo cual el Director del Centro y el Consejo Técnico Interdisciplinario realizarán las atribuciones que les confiere la normatividad vigente, y que se suprima todo tipo de cobros indebidos.

SEPTIMA. Ordenar que se establezca en el Centro un programa para prevenir y abatir el consumo de solventes.

OCTAVA. Ordenar que se respeten los Derechos Humanos del personal de seguridad y custodia; que las sanciones disciplinarias se apliquen conforme a la normatividad aplicable; que la alimentación que se les proporcione sea adecuada en cantidad y calidad; que se les dé capacitación así como las instrucciones precisas para el desempeño de sus labores, y se les dote de equipo de radio comunicación. Además, que los cateos que se realizan periódicamente a la población interna se practiquen por personal capacitado adscrito al Sistema de Centros Preventivos y de Readaptación Social y que cuando intervengan otros cuerpos policíacos sea bajo la autoridad del Director del Centro.

NOVENA. Ordenar que se provea a la cocina de equipo y de utensilios suficientes; que se le dé un adecuado mantenimiento; que se tomen las medidas necesarias para que existan en ella condiciones de iluminación, de ventilación y de higiene apropiadas, y que se fumigue periódicamente para erradicar las ratas. Asimismo, que sea el personal técnico el que supervise la provisión de los insumos, la elaboración de los alimentos y el reparto de los mismos a los internos; que dichos alimentos sean balanceados, higiénicos y en cantidad suficiente, y que se proporcionen tres veces al día al total de la población reclusa, entre ellos a quienes están ubicados en el área de término constitucional. Que se dé al comedor las condiciones adecuadas de iluminación y de mantenimiento, y que se establezcan horarios para que los internos consuman sus alimentos.

DECIMA. Ordenar que en el Centro se proporcionen fuentes de trabajo remunerado a toda la población penitenciaria, para lo cual se debe aprovechar al máximo la capacidad de los talleres y utilizar también las áreas de cultivo; asimismo, que a los internos que elaboran artesanías se les otorguen facilidades para adquirir la materia prima y que se establezca un programa para apoyar la comercialización de sus productos.

DECIMO PRIMERA. Ordenar que se cuente con maestros para impartir los niveles de educación primaria y secundaria; que se promuevan suficientemente las actividades escolares entre la población, y que se organicen actividades deportivas, culturales y recreativas.

DECIMO SEGUNDA. Ordenar que el Consejo Técnico Interdisciplinario sea quien establezca los requisitos, que programe, controle y autorice las visitas familiar e íntima. Asimismo, que el personal técnico sea el que autorice el uso del teléfono, sin más

restricciones que la limitación de tiempo; y que de acuerdo con la propia demanda de servicio telefónico, se solicite la instalación de más aparatos.

DECIMO TERCERA. Ordenar que los gastos de mano de obra y de material para la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones del establecimiento sean sufragados por el Centro.

DECIMO CUARTA. Ordenar que sea la administración del Centro la responsable de la tienda y que se equiparen los precios a los de los comercios de la ciudad de Pachuca.

DECIMO QUINTA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMO SEXTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional